



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ENE. 2017

GA

000317

SEÑOR
HUGO DOMINGO MARINO VILLA.
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO – GRALCO S.A.
CALLE 1 No. 38-121 ZONA INDUSTRIAL
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000072 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0202-161
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000072 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO - GRALCO S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que a través de Resolución No.336 del 19 de junio del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA otorgó un permiso de vertimientos líquidos, al Grupo Alimentario del Atlántico - Gralco S.A. por un término de cinco (5) años.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental al Grupo Alimentario del Atlántico - Gralco S.A., con el fin de verificar que en las

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000072 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO - GRALCO S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Informe Técnico No.1307 del 16 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Grupo Alimentario del Atlántico - GRALCO S.A. es una empresa productora de alimentos derivados de la pesca, que centra su operación principalmente en las siguientes líneas de negocio: lomos de atún precocidos congelados y conservas de atún. Como subproductos de sus procesos productivos se obtienen harina y aceite de pescado.*

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de control y seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos realizados por el Grupo Alimentario del Atlántico S.A.- GRALCO S.A., ubicado en jurisdicción del distrito de Barranquilla, observándose los siguientes hechos:

Gralco S.A. es una empresa ubicada en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla cuya actividad económica es la producción de alimentos derivados de la pesca, centra su operación principalmente en las siguientes líneas de negocio: lomos de atún precocidos, congelados y conservas de atún.

Las actividades de producción abarcan dos tipos de procesos. Uno el relacionado con el procesamiento del atún ya sea para enlatados o venderlos como lomo de atún a Italia y Estados Unidos principalmente, y el otro, la fabricación de harina de pescado.

El tipo de materia prima empleada por la empresa Grupo Alimentario del Atlántico S.A.- GRALCO S.A. es el atún (*Thunnus alalunga*), con un consumo promedio anual de 18.000 toneladas. Este atún es procesado de tal forma que se somete a varios procesos como son: la preparación, limpieza, empaque, enlatado, congelamiento y almacenamiento a refrigeración.

El Grupo Alimentario del Atlántico S.A., genera aguas residuales no domésticas (ARnD) producto del proceso de lavado y evisceración, del área de cocimiento, de la operación de enfriamiento, del proceso de descongelamiento, del lavado de las instalaciones y equipos utilizados durante toda la línea de producción del atún y por ultimo del proceso de fabricación de harina de pescado.

En Gralco S.A., también se generan aguas residuales domésticas producto de los baños que se encuentran dentro de las instalaciones.

Las aguas residuales no domésticas y las aguas residuales domésticas son recogidas y transportadas por diferentes tuberías y canales perimetrales hacia una planta de tratamiento de aguas residuales que está conformada por un tanque recolector, un sistema de aireación extendida, un sistema de clarificación, unos filtros y un sistema de decantación. El agua después de ser sometida a un tratamiento es vertida al río Magdalena.

Los lodos que son generados en la planta de tratamiento de aguas residuales son recolectados por TECNIAMSA S.A.E.S.P cada tres (3) meses.

La persona que atendió la visita informó que para finales del mes de Agosto o comienzos del mes de Septiembre se tiene programado realizar la toma de muestras de las aguas residuales correspondiente al periodo 2016 1. También se comentó que para finales de este año en curso se tiene presupuestado y programada la instalación de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales en la empresa.

Así las cosas, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con el Plan Nacional De Desarrollo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, considera es competente para requerir al Grupo Alimentario Del Atlántico - Gralco S.A., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

Jaooak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000072 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO - GRALCO S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Japan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000072 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO - GRALCO S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.1307 del 16 de Diciembre de 2016, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales al Grupo Alimentario del Atlántico - Galco S.A., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Grupo Alimentario del Atlántico - Galco S.A., identificado con Nit No. 802.011.109-0, ubicado en la calle 1 No. 38-121 Zona Industrial de Barranquilla, representado legalmente por el señor Hugo Domingo Marino Villa o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata presente los estudios de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2016.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1307 del 16 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

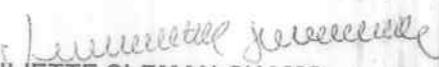
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp.: 0202-161
proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Lilibana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental